



Bogotá, 13/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500540391



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
CALLE 6 No. 50 - 124
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17423** de **04/11/2014** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 11855 DE 03/10/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

10 4 NOV 2014

0 1 7 4 2 3

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0011855 del 03 de Octubre del 2013 por la cual se falla una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. CON NIT. 811039772-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 00002170 del 13 de marzo del 2013, decide abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. CON NIT. 811039772-9**; por transgredir presuntamente el artículo 29 y 30 del Decreto 173 de 2001, del numeral 1 literal a) y b) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que trae como consecuencia la posible incursión en el artículo 46 literal e) de la ley 336 de 1996.

Que mediante resolución No. 0011855 del 03 de octubre del 2013 se decide la investigación administrativa en estudio, sancionando a la empresa con multa correspondiente a Doscientos (200) salarios mensuales legales vigentes para la fecha de los hechos. Este acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de Octubre del 2013.

Que con oficio del 14 de Noviembre del 2013, radicado bajo el No. 2013-560-0065551-2, el Representante Legal de la precitada empresa, presentó escrito solicitando recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la Resolución

[Handwritten signature and initials]

RESOLUCIÓN No.

DE

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0011855 del 03 de Octubre del 2013 por la cual se falla una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. CON NIT. 811039772-9**

No. 11855 del 03 de octubre del 2013, indicando que la "inconformidad con la resolución recurrida de la referencia, consisten principalmente que las pruebas o medios probatorios documentales y testimonial aportadas con nuestros descargos prácticamente se desconocieron en su valor legal ni siquiera se les dio su presunción legal a pesar de que los hechos por los cuales se inició la presente investigación fueron probados".

Ahora bien, el procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto está previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En el caso en estudio, se observa que de acuerdo con los argumentos esgrimidos por el peticionario y al entrar a revisar las actuaciones realizadas por esta Superintendencia, efectivamente la investigación que se adelantó a la empresa NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA con base en un manifiesto de carga con papelería antigua a la utilizada por la empresa, no presenta ningún valor probatorio ni da certeza de la ocurrencia de un hecho cierto y más aún cuando no se acompaña de un comparendo o un acta de visita realizada a la empresa investigada que le de garantía o bases a este despacho para demostrar la vulneración de la norma por parte de la empresa.

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que se sancionó a una empresa de transporte por un documento que no genera certeza en su elaboración y en su contenido, se debe exonerar a la empresa investigada y proceder al correspondiente archivo de la investigación administrativa que se adelanta.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 ha manifestado: *"Como queda visto, el proceso penal es un instrumento creado por el Derecho para juzgar, no necesariamente para condenar. También cumple su finalidad constitucional cuando absuelve al sindicado. Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste*

RE
2/A

RESOLUCIÓN No.

DE

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0011855 del 03 de Octubre del 2013 por la cual se falla una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. CON NIT. 811039772-9**

acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto." Es de anotar que en materia administrativa este principio debe ser aplicado en desarrollo del proceso.

De manera tal, que en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "*In dubio Pro Reo*", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio.

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

En ese sentido, aplicando los criterios de la sana crítica, en el caso sub examine y conforme se argumentó anteriormente se hace improcedente continuar con el curso de este, ante la duda que actualmente se presenta, lo que nos lleva aplicar a favor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA** identificada con NIT. 811039772-9 el principio de indubio pro reo o resolución de la duda.

Por lo expuesto, se debe exonerar de responsabilidad administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 0011855 del 03 de Octubre del 2013; mediante la cual se falló la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA** identificada con NIT. 811039772-9, consistente en una sanción de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$113.340.000)**, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público

ME
3/4

04 NOV 2014

017423

RESOLUCIÓN No.

DE

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0011855 del 03 de Octubre del 2013 por la cual se falla una investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. CON NIT. 811039772-9**

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA** identificada con NIT. 811039772-9, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia) en la Calle 6 No. 50 – 124, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

04 NOV 2014

017423

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Reviso: Lina Marcela Cuadros Pineda – Jefe Oficina Jurídica 
Proyectó: John Jairo Barrera Barrera – Abogado Oficina Jurídica

4/a



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 04/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500527101



20145500527101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
CALLE 6 No. 50 - 124
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

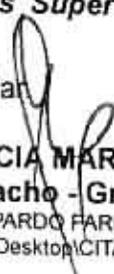
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17423 de 04/11/2014** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 11855 DE 03/10/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 17417.odt



Representante Legal y/o Apoderado
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
CALLE 6 No. 50 - 124
MEDELLIN – ANTIOQUIA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN273660177CD

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
NARIÑENSE DE
TRANSPORTISTAS LTDA
Dirección:
CALLE 6 No. 50 - 124
Ciudad:
MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
14/11/2014 15:19:40

472 DEVOLUT
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido Dirección Errada No Reclamado Reusado No Resolvido		OTROS Aparato Clausurado Cerrado No Existe Número Faltado No Contactado Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 22 NOV 2014		Fecha: [] [] [] [] [] []	
Hora: [] []		Hora: [] []	
Nombre: Roberto Moreno		Completó legible del distribuidor	
C.C. C.C. 71.715.04		C.C. [] [] [] [] [] []	
Sector: 494		Sector: [] [] [] [] [] []	
Centro de Distribución: Tol		Centro de Distribución: [] [] [] [] [] []	
Observaciones: Se trasladaron		Observaciones: [] [] [] [] [] []	

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-0385